

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4267
RAD. 035-2014-01126-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a **ANA MARÍA COLLAZOS GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.061.770.621** de **Popayán (C)**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4270
RAD. 020-2016-00612-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 79 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez no está acorde al mandamiento. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 124 de agosto 21 2017 visto a folio 80 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.
- 2.- **ORDENASE** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.
- 3.- **PREVIO** a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNESE** al apoderado judicial de la parte actora retirar y diligenciar el Despacho Comisorio No. 115 del 10 de julio de 2017, el cual se encuentra adjunto en la caratula del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4273
RAD. 003-1996-07383-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 3260, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 19 de julio de 2017, decretó la terminación del proceso ejecutivo singular, que en esa dependencia judicial cursó bajo la radicación No. **76001-31-03-005-2010-00378-00**; en consecuencia, manifiesta que no se dejaron medidas de embargo a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta INVERCRÉDITO S.A. contra DIEGO MONTAÑO POVEDA con radicación No. 003-1996-07383 y que cursa en este Juzgado. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4274
RAD. 001-2010-00803-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

Visto el escrito que antecede y revisado el presente cuaderno, observa el Despacho que no se decretó el embargo de los remanentes o el producto de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo radicación No. 7600140030-011-2010-00507-00, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente, el Oficio No. 09-2219 del 19 de julio de 2017, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** al cual no se le dará trámite, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke, written over the printed name and title.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4275
RAD. 028-2014-00582-00

Santiago de Cali, 19 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 3353 del 31 de julio de 2017, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, visible a folio 9 del presente cuaderno. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación **No. 76001-40-3103-015-2016-00132-00**.

2.- POR SECRETARÍA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1600
RAD. 026-2016-00780-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 1461 del 24 de mayo de 2017, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **MHN-212** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad de la demandada, la señora **INÉS CRISTINA OLANO SARDI**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.928.943**.

3.- POR SECRETARÍA, líbrese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4276
RAD. 019-2013-00700-00

Santiago de Cali, 12 9 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al señor Gerente de la entidad bancaria **BANCO BBVA** para que se sirva indicar las razones por la cual no ha dado estricto cumplimiento al Oficio No. 0001 del 03 de junio de 2015 y al Oficio No. 01-1786 del 11 de julio de 2017, mediante los cuales se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias o CDT'S de propiedad del demandado, el señor **CARLOS MAURICIO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.399.571**, limitando el embargo a la suma de **\$7.000.000 m/cte**. Lo anterior toda vez que hasta la fecha, no reposan consignaciones efectuadas por la entidad, en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARIA, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4277
RAD. 034-2016-00487-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

Visto el escrito que antecede y revisado el presente cuaderno, observa el Despacho que el Juzgado de Origen mediante auto de sustanciación No. 205 del 26 de enero de 2017, adicionó al auto interlocutorio No. 2849 del 01 de diciembre de 2016 el porcentaje a descontar del 30% del salario que devengue el demandado CESAR JULIO TREJOS MUÑOZ, limitando la medida a la suma de \$4.124.904.00, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ESTESE** la memorialista a lo resuelto en el auto de sustanciación No. 205 del 26 de enero de 2017, visible a folio 5 del presente cuaderno.

2.- **OFICIAR** al pagador de la **EMPRESA RJLG S.A.S.-AVENIDA CAÑASGORDAS Casa 26**, informándole que los valores descontados al demandado, el señor **CESAR JULIO TREJOS MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **94.071.501** deben ser consignados a la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario; lo anterior en virtud al *embargo del salario decretado mediante auto interlocutorio No. 2849 del 01 de diciembre de 2016, indicándole al pagador de la entidad, que el porcentaje a descontar es del 30% del salario que devengue el demandado, el señor CESAR JULIO TREJOS MUÑOZ*. Límitese el embargo a la suma de **\$4.124.904.00. m/cte**. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P. y el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

3.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1599
RAD. 014-2016-00506-00

Santiago de Cali, 12 9 AGO 2017

Visto el escrito y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada al Despacho, por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO** de fecha 22 de agosto de 2017, por medio de la cual informa que se dio inicio a la solicitud de trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, el señor **JUAN DAVID MONTOYA SAMBONI**, para que obre y conste dentro del mismo.
- 2.- **SUSPÉNDASE** el proceso de la referencia a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, y en favor del demandado insolvente.
- 3.- **CONTINÚESE** el presente proceso teniendo como demandada a la señora **LUZ PIEDAD GALLEGO**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4266
RAD. 003-2014-00642-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a **ANA MARÍA COLLAZOS GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.061.770.621 de Popayán (C)**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4268
RAD. 026-2015-00880-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a **ANA MARÍA COLLAZOS GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.061.770.621 de Popayán (C)**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA PARO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4269
RAD. 014-2016-00178-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-958, allegada al Despacho por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD MODELO**, mediante la cual adjunta una consignación por la suma de \$1.570.390 efectuada a nombre de este Despacho judicial. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- OFICIESE a la **RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO MUNICIPAL DE CALI**, informándole que el embargo se limitó a la suma de \$ **108.838.066.00 m/cte.** no a un porcentaje determinado, toda vez que la medida recae sobre los contratos que la sociedad **ZETI SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S.**, identificada con **Nit No. 900479462-0**, tenga como resultado de la relación comercial que sostiene con la institución educativa. Cabe resaltar que los descuentos por concepto de embargo se deben consignar a la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia, dando así cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 01-958. Lo anterior para dar respuesta al oficio TDR: 4143.013.13158 del 12 de julio de 2017, proveniente de la Institución Educativa Politécnico Municipal de Cali.

3.- POR SECRETARÍA librese el oficio pertinente con los insertos del caso.

4.- GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-958, allegada al Despacho por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL ALFREDO VÁSQUEZ COBO DE SANTIAGO DE CALI**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

5.- OFICIESE al **ASESOR DE CONTRATACIÓN** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ"**, informándole que el demandado dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 014-2016-00178, y que cursa en este Despacho judicial corresponde a la sociedad **ZETI SISTEMAS DE**

INFORMACIÓN S.A.S. identificada con Nit. **No. 900.479.462-0**. Lo anterior para dar respuesta al oficio proveniente de la Institución Educativa Técnica de Comercio "Simón Rodríguez".

6.- POR SECRETARÍA librese el oficio pertinente con los insertos del caso.

7.- GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-958, allegada al Despacho por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD MODELO**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

8.- AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-958, allegada al Despacho por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, mediante la cual adjunta una consignación por la suma de \$1.499.056 efectuada a nombre de este Despacho judicial. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

9.- GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-958, allegada al Despacho por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁLVARO ECHEVERRY PEREA**, mediante la cual adjunta una consignación por la suma de \$2.301.126 efectuada a nombre de este Despacho judicial. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Juzgado de Ejecución
Civiles
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4217
RAD. 005-2016-00378-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFÍCIESE al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** que le pueda quedar a la demandada, la señora **EVELYN CARVAJAL ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.703.255**, solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 10-1142 del 14 de junio de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación **No. 760014003013-2010-00351-00**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4235
RAD. 003-2016-00030-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de las entidades bancarias para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4234
RAD. 003-2016-00030-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4233
RAD. 028-2014-01003-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

Visto el escrito que antecede y el obrante a folio 24 del cuaderno No. 1 del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-578091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado, el señor **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ VICTORIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.114.377**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4232
RAD. 028-2014-01003-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen. En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia auténtica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4231
RAD. 007-2015-00176-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador de **REDETRANS S.A.**, para que se sirva manifestar a este Despacho judicial la razón por la cual no se le está realizando los descuentos al demandado, el señor **YHON JAIRO NAGLES** identificado con cédula de ciudadanía No. **94.398.727** respectivamente, en virtud a lo ordenado mediante oficio No. 01-1824 del 04 de agosto de 2016, por medio del cual se le *oficio al pagador de la entidad a fin de indicarle que deberá seguir haciendo efectivos los descuentos al Señor Jorge Iván Serna identificado con C.C. 15.961.499*. Así mismo, se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4271
RAD. 011-2014-00732-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a **ANA MARÍA COLLAZOS GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.061.770.621 de Popayán (C)**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4211
RAD. 012-2016-00605-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$26.581.000,00, Mcte.**

2.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1596
RAD. 01-2008-00241-00

Santiago de Cali, 12 9 AGO 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CENTRO COMERCIAL SANTIAGO P.H** contra **ANA UDILIA ARAGON NOVOA** y **EDILBERTO DE JESÚS MEJÍA TABORDA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4223
RAD. 006-2011-00098-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la justicia como CURADOR AD LITEM. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACÉPTASE** la manifestación hecha por la auxiliar de la justicia **SONIA AMPARO ARCINIEGAS VICTORIA**.

2.- **RELEVASE** del cargo de CURADOR AD – LITEM a la profesional que se nombró con antelación, en su lugar **DESIGNASE** como CURADOR(A) AD- LITEM de la acreedora hipotecaria **MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ VÁSQUEZ**, al abogado Burbano Garces Wilson James, quien se ubica en la Calle 16 # 25 - 79, teléfono 315 5134180, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Despacho, a quien se le comunicará su nombramiento.

3.- **POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, en forma gratuita como defensor de oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4224
RAD. 06-2011-00098-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, informe allegado al Despacho por la secuestre, la señora **DEISY CASTAÑO CASTAÑO**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4272
RAD. 005-2011-00038-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFÍCIESE al JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., informándoles que el embargo de **REMANENTES** que le pueda quedar a la demandada, la señora **CECILIA GARCÍA DE ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.959.897**, solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 0815 del 08 de abril de 2015, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Lo anterior para dar respuesta al Oficio No. 0026 del 16 de enero de 2017 y para que obre y conste dentro del proceso con radicación No. **11001402270920140100800**.

2.- POR SECRETARÍA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4221
RAD. 005-2011-00038-00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017 ;

Visto el escrito que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen. En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **TÉNGASE POR REASUMIDO** el poder por el abogado **FREDY OSPINA OREJUELA**, de conformidad con el poder otorgado.
- 2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **FREDY OSPINA OREJUELA**, a favor de **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 6.281.652** de Cairo (V) y tarjeta profesional **No. 52.506** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.
- 4.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 5.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia auténtica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 6.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

7.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUZ.~~

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
MARIA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1555
RAD. 06-2006-00701-00

Visto el proceso que antecede y como quiera que mediante auto No.1949 de fecha 16 de diciembre de 2016, se diera por terminado el presente asunto por pago total de la obligación , el juzgado;

RESUELVE:

1. **EN CONSECUENCIA CANCELÁSE** el gravamen, **-hipotecario-**, que recae sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-428576 constituido a favor de **CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO y VIVIENDA COLMENA**, mediante escritura **No. 885 del 23/3/1994**, de la Notaria 4° del Circulo de Cali, obrante en la Anotación No. 5 del certificado de tradición del mencionado bien inmueble.

2.-**LÍBRESE POR SECRETARÍA** Exhorto correspondiente.

3.- **DEJASE** a disposición de la parte actora el presente asunto para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4289.
RAD. 011-2001-00842 00

Santiago de Cali, 29 AGO 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre los derechos de cuota que le corresponden al demandado por la suma de \$17.622.530.73 Mcte, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-115595 al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 28 del mes NOVIEMBRE del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-115595.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo de los bienes a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "Occidente o EL País" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4294

RAD.: No. 005-2002-00723-00

Santiago de Cali, veintinueve de agosto de dos mil diecisiete

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la incidentalista en el presente trámite que se adelanta dentro del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por **ANÍBAL DÍAZ PAVA** contra **OLGA MARÍA MEZA DE CORREA**, informa cual Fiscalía conoce de la denuncia que por los presuntos delitos de fraude procesal y falsedad en documentos público presentó, el Juzgado;

RESUELVE:

LÍBRESE oficio por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** a la **FISCALÍA 74 SECCIONAL DE CALI**, a fin de que se sirva informar el estado en que se encuentra la investigación que por los presuntos delitos de fraude procesal y falsedad en documentos público presentó **SANDRA YORLADY TORO GÓMEZ** como apoderada judicial de la señora **OLGA MARÍA MEZA DE CORREA**, radicada con **SPOA No. 760016000193201538093**. Lo anterior a fin de que sirva de prueba dentro del trámite incidental de nulidad propuesto por la señora **MEZA DE CORREA**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 151 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Secretaría
Municipales
de Ejecución
Civil - Cargo Ramo
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4291

RAD.: No. 002-2001-00614-00

Santiago de Cali, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis

Teniendo en cuenta la petición presentada por la señora **YOLANDA ORDUZ HERRERA** dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **URBANIZACIÓN GRATAMIRA CONJUNTO "J" PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA ILENIA ANGULO**; en el sentido que se indique que no es parte en este asunto, toda vez que hubo error al digitar el número de cédula de la administradora del conjunto residencial demandante, señora **MARÍA PATRICIA NARVÁEZ PALACIOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.931.952, según consta en la diligencia de presentación personal y reconocimiento del poder obrante a folio 1 del presente cuaderno, y no con el número **31.931.942**.

En este sentido y con el fin de atender la petición elevada por la señora **YOLANDA ORDUZ HERRERA**, se procedió a revisar la base de datos "Software Justicia Siglo XXI", que se tiene en los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, respecto del proceso radicado al número **002-2012-00614**, objeto de la solicitud, y se constató que respecto de la información de este Juzgado no aparece como demandante la señora **MARÍA PATRICIA NARVÁEZ PALACIOS**, con la cédula de ciudadanía 31.931.952, tal como se muestra a continuación:

The screenshot shows a software window titled 'UnSoftware Ltda. - Registro de Asesores'. The interface includes a menu bar with 'Proceso', 'Ver', 'Opciones', and 'Ayuda'. Below the menu is a toolbar with icons for search, print, and other functions. The main area displays process information for 'CALI (VALLE) > CIVIL MUNICIPAL > CIVIL'. The process number is '75001 40 03 002 2012 00614 00'. The 'Información Principal' tab is active, showing details for 'URBANIZACIÓN GRATAMIRA' (Demandante) and 'MARIA ILENIA ANGULO' (Demandado). The area is '0003 > Civil', the type of process is '3006 > De Ejecución', and the class is '3055 > Ejecutivo Singular'. The sub-class is '3053 > Por sumas de dinero'. The type of recourse is '0000 > Sin Tipo de Recurso'. The judge is 'Juez 01 Civil Municipal Ejecución Sentencias Cali'. The subject is 'CERTIFICACION SECRETARIA DE GOBIERNO COMVENIENCIA Y SEGURIDA'. The date is '17/08/2012' and the time is 'HH:MM:SS'. There are checkboxes for 'No Ver Proceso' and 'Blanquear todo'. At the bottom, it shows 'Registros: 1 de 1' and the time '08:06 a.m.' along with 'CAPS NUM'.

Derecho de petición.
 Proceso Ejecutivo con medidas previas.
 Urbanización Gratamira Conjunto "J" Propiedad Horizontal Vs. María Ilenia Angulo.
 Rad.: No. 76001-43-03-002-2012-00614-00.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 40 - 03 - 002 - 2012 - 00614 - 00

> CALI (VALLE) > CIVIL MUNICIPAL > CIVIL

Información Principal

Tipo de Sujeto	Número	Nombre
<<Ver Lista>>		
Tipo Sujeto	Numero	Nombre
Demandante	SD0000007011153	URBANIZACION GRATAMIRA
Demandado	SD0000007252176	MARIA ILENIA ANGULO

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo:

Registros: 1 de 1 08:07 a.m. E&PS NUM

En este sentido, en vista de que en el proceso objeto de la petición y que cursa en este Estrado Judicial, radicado al número **76001-40-03-002-2012-00614-00**, no aparece como demandante o demandada la señora **YOLANDA ORDUZ HERRERA**, EL Juzgado dispondrá que por la Secretaría se expida la correspondiente constancia.

Ahora bien, en relación a la corrección del número de cédula en el sistema, no se hace necesario en cuanto al registro que se adelanta en los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; sin embargo, deberá presentar solicitud en el mismo sentido respecto del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y al Ingeniero **PEDRO JOSÉ ROMERO CORTÉS**, en su calidad de **Jefe de Oficina Judicial de la Seccional de Administración Judicial**, a fin de que procedan a hacer la corrección en el sistema respecto de la información que ellos suben al mismo, pues así aparece proceso en el Juzgado de origen:

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

No. Proceso: 76001 - 40 - 03 - 002 - 2012 - 00614 - 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Municipal > Civil

Demandante: MARIA PATRICIA NARVAEZ PALACIOS Cédula: 31931942

Demandado: APDO...PREVIAS...J.P.A. Cédula: SD0000007252177

Despacho: Juzgado 2 Civil Municipal de Cali Última Ubicación: Otro juzgado

Asunto a tratar: CERTIFICACION SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDA

Últimas Actuaciones:

Tipo Sujeto	Numero	Nombre
Demandante	31931942	MARIA PATRICIA NARVAEZ PALACIOS
Demandado	SD0000007252176	MARIA ILENIA ANGULO
Demandado	SD0000007252177	APDO...PREVIAS...J.P.A.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** se expida certificación a la peticionaria, señora **YOLANDA ORDUZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.931.942**, en el sentido que no es parte, - demandante o demandada-, dentro del proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS** adelantado por la **URBANIZACIÓN GRATAMIRA CONJUNTO "J" PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA ILENIA ANGULO**, radicado al número **76001-40-03-002-2012-00614-00**, que cursa en este Estrado Judicial.

SEGUNDO.- LÍBRESE oficio por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informándole a la petente **YOLANDA ORDUZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.931.942**, que respecto de las demás anotaciones en el "**Software Sistema Justicia Siglo XXI**", y que tengan que ver con este proceso, deberá hacer las respectivas peticiones ante el Juzgado de origen, **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y al Ingeniero **PEDRO JOSÉ ROMERO CORTÉS**, en su calidad de **Jefe de Oficina Judicial de la Seccional de Administración Judicial**, a fin de que procedan a hacer la corrección correspondiente en el sistema.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1590
RAD. 002-2013-00919-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **HLH-434** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad del demandado, el señor **FERNANDO FAJARDO AMBUILA**, identificado cédula de ciudadanía **No. 16.789.385**.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4295

RAD.: No. 002-2013-00919-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención a los memoriales allegados, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUÉBASE la liquidación de costas realizada por la Secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO.- TIÉNESE como recurso de reposición contra el presente auto la objeción a la liquidación de costas presentada por la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del **artículo 318 del C.G.P.**, toda vez que las agencias en derecho solo pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación en contra del auto que apruebe la liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en la **regla 5ª del artículo 366 del C.G.P.**

TERCERO.- GLÓSANSE a los autos sin consideración alguna los escritos presentados la abogada **DORIS ESPERANZA GÓMEZ**, quien dice actuar en representación del actual propietario del apartamento 301 de la Unidad Residencial Paraíso del Refugio, toda vez que no es parte en el presente proceso.

CUARTO.- PÁSESE al Despacho el presente expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, a fin de ordenar lo pertinente al recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

